

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. 68755-3184-002-2021-00075-00.

Se rechaza la anterior demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, por cuanto no se dio cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio.

En efecto, en el escrito de subsanación la actora no efectuó la corrección respecto a las causales invocadas, pues insiste en la 5ª del artículo 154 del Código Civil, la cual no encuentra soporte en los supuestos fácticos.

Adicionalmente, no aporta registro civil de matrimonio legible.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:

**JORGE LEONARDO GARCIA LEON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO SOCORRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8560720706460b3a5b4f0cf3e9add333d0b16236ca18bff1425d1589aa0cdc06

Documento generado en 21/07/2021 04:06:19 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**